

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Ordinario Laboral 11001310501320190050100**

Fecha inicio audiencia: 25 de febrero de 2021.

Fecha final audiencia: 25 de febrero de 2021.

AUDIENCIA ART.80

Etapas de la audiencia:

- ✓ Reconoce personería
- ✓ Conciliación.

Control de asistencia:

Juez: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Gloria Stella Gutiérrez Gallego

Apoderado del demandante: Dr. Juan Manuel González Arbeláez

Demandada: María Helena Valencia Londoño

Apoderado Demandada: Dr. Juan Gabriel Mora Carvajal

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Se reconoció personería adjetiva al apoderado de la parte demandada.

Conciliación: Las partes, manifestaron su ánimo conciliatorio y por estar conforme con los artículos 13 del CST, 19 y 22 del CPTSS se aprobó el siguiente acuerdo:

1. Acordaron conciliar la totalidad de las pretensiones incoadas en este proceso, sobre la suma de \$30.000.000, pagaderos por la demandada a la actora en 7 cuotas así:
 - 1.1. \$5.000.000 pagaderos a más tardar el 5 de marzo de 2021.
 - 1.2. \$5.000.000 pagaderos a más tardar el 5 de abril de 2021.
 - 1.3. \$5.000.000 pagaderos a más tardar el 5 de mayo de 2021.
 - 1.4. \$5.000.000 pagaderos a más tardar el 5 de junio de 2021.
 - 1.5. \$3.000.000 pagaderos a más tardar el 5 de julio de 2021.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

- 1.6. \$3.000.000 pagaderos a más tardar el 5 de agosto de 2021.
- 1.7. \$4.000.000 pagaderos a más tardar el 5 de septiembre de 2021.

Dichas cuotas deberán transferirse a la cuenta bancaria nombre de la demandante Gloria Stella Gutiérrez Gallego C.C. 21.394.837 cuenta de ahorros de Bancolombia #68800011802 y allegarse el comprobante de cada transferencia al correo gloriastella.28@hotmail.com.

2. Con dicha suma se conciliaron todas las pretensiones dentro de este proceso que eran objeto de discusión, por lo que lo acordado está conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del CST y las normas concordantes.
3. Esta conciliación hizo tránsito a cosa juzgada, presta mérito ejecutivo y como consecuencia se ordenó la terminación y archivo de este expediente.

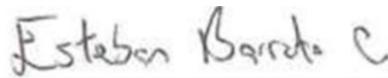
Finalizada la lectura de la conciliación, las partes y sus abogados manifestaron su conformidad y ello quedó registrado en el sistema de video y audio.

La Jueza,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretario Ad-hoc,



Esteban Ricardo Barreto Carrillo

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.